

Señores

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE : JOSE EDGAR RAMIREZ DIAZ
DEMANDADO : EVA TULIA CELIS
RADICADO : 2005-675
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.033.729.991 expedida en Bogotá, y T.P. No. 245.912 del C. S. de la Judicatura, obrando en las presentes como procurador judicial de JOHN FAVER SUAREZ CASTRO, concurre a su despacho para interponer recurso de reposición contra el auto adiado el día (25) de enero de 2023, teniendo los siguientes:

HECHOS

De fecha 25 de enero de 2023, su honorable despacho por medio de auto en su numérico 2 dispuso:

“- NEGAR la corrección dirigida a señalar que la almoneda solo asciende al 70% del avalúo y no sobre el total, Memórese que, en el asunto, fue declarada la nulidad parcial de la actuación por no citarse oportunamente a un acreedor con garantía real, lo que con llevo a dejar sin efecto una diligencia de remate practicada con anterioridad.

Por tanto, dada la naturaleza del asunto y como quiera que debe surtirse el remate como si fuese la primera vez, la almoneda deberá acoger el 100% del avalúo del bien y no del 70.”

FUNDAMENTOS DE RECURSO

El suscrito le solicita a su honorable despacho se proceda a revocar en el auto de censura el numérico (2).

1. En la fecha 10, de marzo de 2020 se programó y se llevó acabo la diligencia de remate, data para la cual se frustró la licitación por falta de postores.
2. Nuevamente en la fecha 27 de julio de 2021 se programó y se llevó acabo la diligencia de remate, data para la cual se frustró la licitación por falta de postores.
3. Desde el día 11 Marzo del año 2020, se solicitó que se repitiera la diligencia de remate conforme a las reglas establecidas en el artículo 4 del art 411 del Código General del Proceso esto es por el (70%) del valor del avalúo, en atención a la falta de postores en dos oportunidades.
4. En la fecha 25 de octubre 2021, se inscribe en el certificado de tradición y libertad gravamen hipotecario, **con posterioridad se declara la nulidad de la diligencia de remate practicada el día (24) de marzo de 2022, por lo**

cual los demás actos fueron convalidados por ende estamos frente al tópico que ya se frustró la primera licitación por falta de postores, siendo el caso que para la repetición del remate la base para hacer postura será el 70% del avalúo y no como lo aduce el despacho que debe ser el 100% pues se itera que previo a la inscripción del gravamen hipotecario ya se había frustrado la licitación que correspondía al 100% de la base, actos que fueron convalidados al no ser objeto de la nulidad decretada.

En estos términos dejo plasmado el recurso.

Cordialmente,



CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN
C.C. No. 1.033.729.991 BOGOTÁ
T.P. No. 245.912 DEL C. S. DE J
cavconsultoresjuridicos@gmail.com.

Recurso 2005-675

Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>

Mié 25/01/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de 2023

Señores

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE : JOSE EDGAR RAMIREZ DIAZ

DEMANDADO : EVA TULIA CELIS

RADICADO : 2005-675

ASUNTO : Recurso de reposición

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.033.729.991 expedida en Bogotá, y T.P. No. 245.912 del C. S. de la Judicatura, obrando en las presentes como procurador judicial de JOHN FAVER SUAREZ CASTRO, concurre a su despacho para elevar recurso de reposición. Adjunto.

Atentamente,

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN

C.C. No. 1.033.729.991 Bogotá.

T.P. No. 245.912 del C. S. de J.

Email: cavconsultoresjuridicos@gmail.com